

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 1216

Panamá, 26 de noviembre de 2009

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Nulidad**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración**

La firma forense Blanco, Ureña & Asociados, en representación de **KEY MAR, S.A.**, interpone incidente de nulidad por falta de notificación dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad interpuesta por el licenciado **Rodrigo Esquivel**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nula, por ilegal, la resolución D.N. 2-0459 del 27 de marzo de 2006, emitida por la **Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.**

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico enunciado en el margen superior.

I. Antecedentes

La firma forense Blanco, Ureña & Asociados actuando en representación de la empresa Key Mar, S.A., tercero interesado dentro del mismo, ha interpuesto un incidente de nulidad dentro del presente proceso debido a que, según afirma hubo un error en la notificación personal de la

resolución de 31 de octubre de 2006, que admitió la demanda, pues de dicha admisión se notificó al licenciado Armando Javier Blanco, quien no es parte integrante de la mencionada sociedad civil, ni tampoco está autorizado por Key Mar, S.A., para actuar en su nombre y representación.

En el expediente identificado con el número de entrada 607 de 2006, que se tramita en ese Tribunal, consta que el licenciado Rodrigo Esquivel K., actuando en su propio nombre y representación, interpuso una demanda contencioso administrativa de nulidad para que se declare nula, por ilegal, la resolución D.N. 2-0459 de 27 de marzo de 2006, emitida por la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, por cuyo conducto dicha entidad estatal resolvió adjudicar definitivamente, a título oneroso, a favor de Rigoberto Quintero Carrizo, una parcela de terreno estatal ubicada en el corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé. (Cf. fojas 1 a 3).

Dicha demanda fue admitida mediante providencia de 31 de octubre de 2006 y notificada a la parte actora el 3 de diciembre de 2007. (Cfr. foja 47 del expediente judicial).

La firma forense Blanco, Ureña & Asociados, en representación de Key Mar, S.A., interpuso una solicitud de intervención de Tercero con el objeto de oponerse a la demanda contencioso administrativa de nulidad antes descrita. (Cfr. fojas 174 del expediente judicial 607-06).

Mediante la resolución de 22 de diciembre de 2008, el Tribunal procedió a bastantear el poder otorgado a la

apoderada judicial de la tercerista y ordenó correrle traslado de la providencia de fecha 31 de octubre de 2006 que admitió la demanda. (Cfr. foja 175 del expediente judicial 607-06).

La resolución fue notificada a las partes por medio del edicto 2190, fijado el 23 de diciembre de 2008, por el término de cinco días (Cfr. fojas 175 y 176 del expediente judicial 607-06).

El 27 de enero de 2009, el Centro de Comunicaciones Judiciales del Órgano Judicial procedió a notificar personalmente a la firma Blanco Ureña & Asociados de la resolución de 31 de octubre de 2006 que admitió la demanda, y a correrle traslado por el término de cinco días. (Cfr. fojas 177 del expediente judicial).

Posteriormente, esta firma forense interpuso un incidente de nulidad por falta de notificación en forma legal, debido a que considera que el tribunal procedió a notificar en forma errada la admisión de la demanda, razón por la cual solicita que se retrotraiga el proceso a la instancia correspondiente, de manera que se pueda cumplir con la notificación legal y la contestación de la demanda. (Cfr. fojas 2 a 4 del cuaderno judicial 607-06).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Esta Procuraduría es de la opinión que le asiste la razón a la incidentista, puesto que la certificación emitida por el Registro Público de Panamá, visible a foja 1 del cuadernillo correspondiente al incidente de nulidad, por falta de notificación, bajo análisis, es clara al señalar que

los dignatarios de la sociedad civil Blanco Ureña & Asociados, son Juan Luis Blanco Modelo y Karina Isabel Ureña Romero, y que desde la fecha de su constitución esta firma forense no ha realizado modificación alguna en lo que respecta a sus socios. Por consiguiente, se configura la causal de nulidad contenida en el numeral 3 del artículo 90 de la ley 135 de 1943, modificada por la ley 33 de 1946, en razón de que se notificó al licenciado Armando J. Blanco, quien, como ha quedado dicho en párrafos anteriores no forma parte de la firma forense constituida como apoderada judicial de Key Mar, S.A., y en consecuencia, tampoco tiene la condición de representante legal, dignatario o director de esta firma.

Por lo expuesto, esta Procuraduría solicita a ese Tribunal se sirva declarar PROBADO el incidente de nulidad, por falta notificación en forma legal, interpuesto por la firma forense Blanco, Ureña & Asociados, en representación de Key Mar, S.A., dentro del proceso contencioso administrativo de nulidad propuesto por el licenciado Rodrigo Esquivel K., actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nula, por ilegal, la resolución D.N.- 2-0459 de 27 de marzo de 2006, emitida por la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

III. Pruebas:

Se aduce como prueba, la copia autenticada del expediente que contiene la demanda contencioso administrativa de nulidad presentada por el licenciado Rodrigo Esquivel, el cual reposa en la Secretaría del Tribunal.

IV. Derecho:

Se acepta el invocado por el incidentista.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General